



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III, ORGANISMO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN ADSCRITO AL MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN, Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL GOBIERNO VASCO, PARA LA FORMACIÓN DE ESPECIALISTAS EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA

25/2023 IL - DDLCN
NBNC_CCO_4480/22_09

I. INTRODUCCIÓN

Por la Directora de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud, se solicita elaboración de los preceptivos informes, entre ellos el de legalidad, sobre el borrador de convenio enunciado.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Texto del Convenio entre el ISCIII y el Departamento de Salud.
- Memoria económica-justificativa relativa al convenio.
- Memoria justificativa
- Informe jurídico departamental.
- Orden de avocación para la suscripción

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.



II. LEGALIDAD

1º.- Objeto

Por Resolución del 28 de noviembre de 2006 de la Secretaría General de Sanidad, se publica el convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la constitución y desarrollo de una unidad docente con el fin de formar médicos especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública (BOE nº 302 de 19 de diciembre de 2006). En virtud de dicho convenio la unidad docente de Euskadi quedó conformada repartiéndose las responsabilidades de formación entre los firmantes del presente convenio.

La Resolución del 27 de mayo de 2019 de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, acreditó la Unidad Docente en la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública de Euskadi.

En virtud de lo establecido en el Decreto 34/2012 de 6 de marzo, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada en la Comunidad Autónoma de Euskadi, por Resolución del 15 de noviembre de 2021 del Director de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitaria, la Comisión de Docencia de la Unidad Docente de Medicina Preventiva y Salud Pública quedó adscrito funcionalmente a la Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud del Gobierno Vasco.

El Departamento de Salud del Gobierno Vasco y Osakidetza ponen a disposición de la formación postgraduada sus dispositivos asistenciales, unidades administrativas y de investigación, de acuerdo al art. 11.1 de la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias, para que toda la estructura asistencial del sistema sanitario esté a disposición de la investigación sanitaria y docencia de los profesionales.

Desde el año 2006 los firmantes del presente convenio han colaborado en la formación de especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública. Los resultados de esa colaboración han determinada el mantenimiento y la mejora de la calidad docente de los programas impartidos, junto con el aprovechamiento de los recursos sanitarios para su óptima utilización en la formación precitada.

El objetivo de éste convenio es la formación especializada, postgraduada y continuada de los profesionales en el ámbito de la Medicina Preventiva y Salud Pública, de acuerdo al programa formativo oficial de la especialidad, en el marco de lo establecido por el Ministerio de Sanidad y Consumo mediante la

Orden 1980/2005 de 6 de junio, por el que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

2º.- Naturaleza y habilitación competencial de las administraciones intervinientes

Estamos ante un convenio de colaboración cuya regulación se contiene en la actualidad, en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), en el Capítulo VI del Título Preliminar, y en concreto en el artículo 47.2.a).

En cuanto a las competencias que ostentan las administraciones intervinientes, así como su capacidad para suscribir el proyecto de Convenio, se hace una manifestación de las mismas al identificar a los intervinientes, así como el contenido del convenio a firmar.

Faltaría la propuesta de acuerdo de Gobierno que autoriza la suscripción del Convenio, facultando expresamente a la Consejera de Salud a suscribir el convenio de colaboración en nombre y representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Y de cara a cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 144/2017, por el que se regula el Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, donde se indica que la manifestación del consentimiento y suscripción de los Convenio en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Gobierno Vasco faculte expresamente a otra autoridad.

La intervención de las partes en este convenio se manifiesta a través de una colaboración institucional encaminada a la consecución de objetivos compartidos. No existiendo un interés patrimonial, sino que cada parte pone de manifiesto un interés de carácter público.

3º.- Régimen jurídico, procedimiento y contenido del Convenio

Para examinar el contenido del Convenio, hemos de hacer previa referencia a los preceptos que regulan su régimen jurídico.

El artículo 47 de la LRJSP recoge la definición y los tipos de convenio. Según determina este precepto, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Se añade que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Asimismo, en el apartado 2 a) del mismo artículo, se denomina convenio interadministrativo a los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Así, el artículo 48.3 de la LRJSP, como requisito para la validez de los convenios indica que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Según el artículo 10 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente. En todo caso, la avocación se realizará mediante acuerdo motivado que deberá ser notificado a los interesados en el procedimiento, si los hubiere, con anterioridad o simultáneamente a la resolución final que se dicte.

En el presente caso, la Consejera de Salud, avoca para sí el desempeño de las facultades administrativas previstas en el artículo 5.2.g) del decreto 116/2021 de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del departamento de salud, que sobre la suscripción de acuerdos o convenios reconoce a las personas titulares de las viceconsejerías del departamento, en este concreto caso a la Viceconsejería de Salud, dado que por la naturaleza del convenio, y la necesidad de resaltar el apoyo del Departamento de Salud a los y las médicos especialistas en Medicina Preventiva y Salud Pública como agentes fundamentales del sistema sanitario, se considera necesario que la Consejera de Salud avoque la facultad para suscribir el convenio.

El artículo 49 de la LRJSP regula el contenido de los convenio en estos términos:

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por otra parte, por lo que concierne al procedimiento, el artículo 50 de la LRJSP enumera los trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos, indicando que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

Expuesto el régimen jurídico aplicable al proyecto de Convenio, se considera que el texto propuesto cumple con la normativa de aplicación y su contenido reúne cada uno de los apartados que se exigen en virtud del artículo 49 de la LRJSP.

Una vez que ha quedado justificado el cumplimiento de las exigencias expuestas, procede examinar el propio contenido del texto propuesto.

Atendiendo al mismo, además de la exposición, se incorporan al texto del convenio un total de once cláusulas en las que se abordan su objeto, compromisos del Instituto de Salud Carlos III, compromisos del Departamento de Salud del Gobierno Vasco y Osakidetza, obligaciones económicas, comisión mixta de seguimiento, protección de datos de carácter personal, causas de extinción del convenio, vigencia/prórroga/denuncia, régimen jurídico, modificación y controversias.

III. CONCLUSIÓN

Atendiendo las consideraciones indicadas, se infomaría favorablemente del Convenio.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica.